

	PAGINA		PAGINA
ción del concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Pino», de la Seguridad Social de Las Palmas de Gran Canaria.		laria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 29, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».	
MINISTERIO DE INDUSTRIA	13882	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 30, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».	13889
Resolución de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se fija fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita.	13886	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 31, «Cloruro de polivinilo».	13890
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 32, «Los demás productos de polimerización y copolimerización».	13890
Orden de 23 de junio de 1976 por la que se desarrolla el Real Decreto 1362/1976, de 7 de mayo, por el que se modifica la organización de los Servicios Centrales del Servicio Nacional de Productos Agrarios.	13866	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 33, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales».	13890
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo».	13868	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 34, «Manufacturas de madera no liberadas».	13891
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Eicher», modelo «Puma II».	13886	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 35, «Tejidos de seda».	13891
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Instituto Español de Oceanografía por la que se nombran Auxiliares de Oficina de este Organismo en virtud de oposición libre.	13873
Corrección de erratas del Decreto 848/1976, de 8 de abril, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.37-D, 84.45-C-6, 84.45-C-8-a, 84.45-C-8-b, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.46-B-2, 84.56-E, 84.59-K, 85.11-B-1-b, 85.15-B-2-a, 87.01-C, 87.03-C, 90.20-A-2 y 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las partidas arancelarias 84.16-A, 84.22-I, 84.31-C-2, 84.33-L, 84.45-C-1-e-2, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.50, 84.56-E, 84.59-K, 85.19-E, 87.01-A-2, 87.01-C, 90.17-A y 90.28-C-7; se prorroga la inclusión y se modifica la descripción del perteneciente a la partida arancelaria 84.45-C-16, y se modifica la descripción de los correspondientes a las partidas arancelarias 84.23-B y 84.30.	13869	Resolución del Instituto Español de Oceanografía por la que se nombra Mozo de Laboratorio en virtud de oposición.	13873
Orden de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Instituto y Dietética Ulta» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, 0,5 y 26 por 100 de grasa, y la exportación de anfiriviras y gamma-lactomicina.	13888	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 26, «Preparaciones tensoactivas y productos diversos de las industrias químicas».	13888	Orden de 25 de junio de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia del Viajes del grupo «A» a «Viajes Zar, S. A.».	13891
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 27, «Fenoplastos y resinas de furano».	13889	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 28, «Aminoplastos».	13889	Resolución del Ayuntamiento de Elda por la que se aprueba la relación provisional de admitidos, excluidos, Tribunal calificador, orden de actuación de los aspirantes, número definitivo de vacantes, fecha, hora y lugar de las primeras pruebas para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto municipal.	13882
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 29, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».		Resolución del Ayuntamiento de Mataró referente a la oposición convocada para cubrir tres plazas de Técnico de Administración General.	13882
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 30, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».		Resolución del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) referente a la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Técnicos de Administración General.	13883
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 31, «Cloruro de polivinilo».		Resolución del Organismo Especial de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios del Cabildo Insular de Tenerife referente a la convocatoria para cubrir la plaza de Jefe del Servicio de Urgencias del Hospital General y Clínico de Tenerife.	13883

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

13719 ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se fija el tipo de cotización para los trabajadores por cuenta propia en el Convenio Especial con la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 1 de julio de 1974 por la que se regula el Convenio Especial con la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, en su artículo 6.º, establece que los trabajadores agrarios por cuenta propia suscriptores de Convenio Especial cuando el mismo proteja las situaciones y contingencias a que se refiere el artículo 7.º de la Orden de 1 de septiembre de 1973, tendrán a su cargo el tipo de cotización del nueve coma cincuenta por ciento. Con posterioridad, la Ley 20/1975, de 2 de mayo, por la que se perfecciona la acción pro-

tectora de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, amplía las prestaciones por muerte y supervivencia de estos trabajadores equiparandolos a las de los trabajadores por cuenta ajena de este Régimen Especial. A consecuencia de esta ampliación en la acción protectora, se hace necesario acomodar la cotización de los trabajadores por cuenta propia que suscriban el Convenio Especial a la realidad de las prestaciones a que da derecho el mismo, a la vez que se precisa establecer una fórmula que corrija automáticamente el tipo de cotización en el supuesto de que se llegue a una equiparación de la acción protectora de las dos clases de trabajadores del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 6.º de la Orden de 1 de julio de 1974 por la que se regula el Convenio Especial con la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social queda redactado así:

«Artículo 6.º Tipo de cotización para los trabajadores por cuenta propia.

1. El tipo de cotización para las situaciones y contingencias protegidas por el Convenio a que se refiere el artículo 7.º de la Orden de 1 de septiembre de 1973 será el diez coma treinta y ocho por ciento.

2. El tipo de cotización del Convenio Especial a que se refiere el número anterior será el mismo que se establezca para los trabajadores por cuenta ajena de este Régimen Especial suscriptores de la misma modalidad de Convenio cuando la acción protectora del Régimen Especial Agrario en las situaciones y contingencias protegidas por el citado Convenio sea la misma para las dos clases de trabajadores.»

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

13720

ORDEN de 26 de junio de 1976 por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales de la Ordenanza Laboral para las Industrias del Aceite y sus Derivados y las de Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas.

Ilustrísimos señores:

Aprobada la Ordenanza Laboral para las Industrias del Aceite y sus Derivados y las de Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas, por Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1974, se hace necesario, vistas las solicitudes planteadas al respecto, llevar a cabo la asimilación, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, de determinadas categorías profesionales incluidas en dicha Ordenanza. Por consiguiente, de acuerdo con los criterios generales de asimilación que se han venido tomando en cuenta desde la implantación del Sistema de Bases de Tarifa, para la cotización a la Seguridad Social, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del número 1 del artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, previo informe de la Dirección General de Trabajo y oída la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales que a continuación se relacionan, definidas en el anexo I de la Ordenanza Laboral para las Industrias del Aceite y sus Derivados y las de Aderezo, Relleno y Exportación de Aceitunas, aprobada por Orden de 28 de febrero de 1974, quedan asimiladas a los grupos de la tarifa de Bases de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, siguientes:

Categorías profesionales	Grupo de tarifa
Técnico-Jefe de laboratorio	1
Viajante	5
Corredor de plaza	5
Dependiente	5
Encargado general	4
Encargado de sección	6
Encargadas de equipo y Monitoras	4
Oficiales (incluidas las Boteras, Envasadoras, Tapadoras, Etiquetadoras, Pesadoras, Partidoras y las Alimentadoras en máquinas de deshueso y relleno de aceitunas que utilicen elementos mecánicos automáticos)	9

Categorías profesionales	Grupo de tarifa
Especialistas (incluidas las Escogedoras, Deshuesadoras y Rellenadoras en la industria), Aceitunera y Aspirantes a Boteras	9
Operarias	10

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas Cuestiones pudieran plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de junio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Seguridad Social.

13721

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Fabricación de Lejías.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Fabricación de Lejías, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con escrito de fecha 28 de mayo de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 24 de mayo del año en curso, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del Sindicato Nacional mencionado;

Resultando que previo informe de la Comisión constituida por el artículo 3.º del Decreto 696/1975, el Convenio fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que, en su reunión del día 2 de julio de 1976, ha autorizado la homologación del mismo con las adaptaciones siguientes: «1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,93 por 100, equivalente al ICV en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. 2. Los salarios permanecerán invariables durante el primer año de vigencia. 3. La eventual repercusión en precios requiere autorización.»;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, de acuerdo con los artículos decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que, de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado por el Consejo de Ministros, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado Alto Organismo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fabricación de Lejías, suscrito el día 24 de mayo de 1976, con las adaptaciones siguientes: «1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,93 por 100, equivalente al ICV en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma